



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

EJECUTANTE: DIANA CECILIA DAVILA LOPEZ
GLAUTIER DAVILA LÓPEZ
LUIS MARIO DAVILA LOPEZ (herederos del
señor MARINO DAVILA CASTAÑO)

EJECUTADA: MARÍA RUBIELA SANCHEZ MORA

RADICACIÓN: **630014003008-2022-00405-00**

El apoderado judicial de la parte actora, en coadyuvancia con la demandada, solicitan vía correo electrónico el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, manifestando su intención de facilitar la venta del bien y de esta forma dar por terminado el proceso.

Revisada la solicitud, el despacho la encuentra improcedente, toda vez que estamos en presencia de un asunto que desde su formulación es ejecutivo hipotecario, donde precisamente se constituyó gravamen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-109503 denunciado como de propiedad de la demandada MARIA RUBIELA SÁNCHEZ MORA C.C. 38.200.738, el cual respalda la obligación aquí ejecutada y se paga la misma con la venta en pública subasta del inmueble; además, el proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso, el cual se emite cuando se encuentra inscrito el embargo sobre el referido bien, por lo que, de aceptar el pedimento del memorialista, estaría desnaturalizando el proceso hipotecario y quedando sin piso jurídico dicho proveído que hace las veces de sentencia.

En consecuencia, se niega la solicitud de levantamiento de la medida de embargo del inmueble gravado con hipoteca.

Sin menoscabo de lo anterior, la parte interesada puede hacer uso de los postulados establecidos en el artículo 1521 numeral 3 del Código Civil si a bien lo considera.

El Juez,

P.A.R.V.



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

13 DE FEBRERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b23d88a15c89d45c723eaa25c0550fbfde52cff260728fd16038d222ff5071b**

Documento generado en 10/02/2023 10:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>